

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ENSAMBLES Y EMBALAJES S. A.
EMBALESA.-----
CAPITAL SUSCRITO: \$800.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los trece días del mes de Noviembre del dos mil seis, ante mí, Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen a la constitución de la compañía: ENSAMBLES Y EMBALAJES S.A. EMBALESA, el señor Ramón Mendoza Santos, ejecutivo; y, el señor Raúl Velasteguí Espinoza, abogado. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, solteros, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentaron una minuta, del tenor siguiente:

MINUTA: "Señor Notario en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la que conste el contrato de Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará ENSAMBLES Y EMBALAJES S.A. EMBALESA, el señor RAMÓN MENDOZA SANTOS, y el señor Abogado RAÚL VELASTEGUÍ ESPINOZA. CLAUSULA SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación. ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ENSAMBLES Y EMBALAJES S.A. EMBALESA. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO: Constituyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará



ENSAMBLES Y EMBALAJES S.A. EMBALESA, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y Reglamentos que se expidieren.-

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- El Objeto de la compañía es dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a otras compañías a: La organización, operación y administración de todo tipo de sistemas de producción industrial en serie mediante el ensamble de partes y piezas prefabricadas. Al diseño y ejecución de programas de embalaje de tipo sistemáticos y continuo de productos terminados en serie y clasificados en sus embalajes para su guarda o transporte posterior. Estas actividades las puede ejecutar por cuenta propia o de un tercero, en sus propias instalaciones o en instalaciones de terceros. Puede diseñar, fabricar, producir y ensamblar las partes y piezas para su propia industria como también puede diseñar, fabricar, producir y ensamblar las partes y piezas que requieran sus clientes, lo cual puede hacerlo en sus propias instalaciones como en las instalaciones de sus clientes, con sus propios materiales o con los materiales que le proveen para tal efecto sus clientes. A la importación, venta y distribución de todo tipo de materiales para la industria metalmecánica. Al diseño, puesta en funcionamiento, organización y administración de todo tipo de sistemas de ensamble y embalaje de partes y piezas mediante sistemas automáticos, con robots industriales, con soldaduras operadas por sistemas de computación. Al diseño, construcción, organización, operación y administración de todo tipo de plantas industriales y bodegas para procesamiento, maduración, desinfección, recepción, embalaje y almacenaje de frutas y vegetales, destinados al consumo interno o para la exportación. A la importación de materias primas o semielaborados y su transformación, embalaje comercialización y distribución en todo el territorio ecuatoriano y a su exportación o reexportación. A celebrar, ejecutar y administrar todo tipo de contratos de maquila para la transformación, ensamble de todo tipo de productos semielaborados en estado líquido o sólido, partes y piezas de equipos de toda naturaleza, uso y finalidad para su ensamble,



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

bodegaje y distribución, partes y piezas de equipos para el hogar tales como cocinas, refrigerados, lavadoras y secadoras de ropa, lavadoras de platos, microondas, hornos convencionales o de microondas y en general todo tipo de electrodomésticos para su ensamble, embalaje, almacenaje, promoción y distribución, partes y piezas de equipos deportivos para su ensamble, embalaje, almacenaje, promoción y distribución, partes y piezas de maquinaria industrial, para uso en la construcción de todo tipo de obras, para su ensamble, embalaje, almacenaje, promoción y distribución. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las Leyes Ecuatorianas o de terceros países acordes, necesarios y recomendados para el cumplimiento cabal de los fines y objeto de la compañía.

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil.

ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de accionistas.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO: El capital suscrito es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una.

ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas, inclusive, y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.

ARTICULO SEPTIMO: Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previo publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista; la



anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

ARTICULO OCTAVO: Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales. ARTICULO NOVENO: Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas; ARTICULO DECIMO: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto solo se les dará certificados provisionales y nominativos; ARTICULO DECIMO PRIMERO: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO DECIMO TERCERO: El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que es el órgano supremo de la compañía, la administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto.- ARTICULO DECIMO CUARTO: La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria de la compañía efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE

Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Para constituir quórum en una Junta General se requiere si se trata de primera Convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que abra quórum con el número de accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta – poder. ARTICULO DECIMO NOVENO: En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proporciones de los accionistas y por último se efectuaran las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según el Estatuto. ARTICULO VIGESIMO: Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hallan puntualizadas en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos con relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este Estatuto exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un



acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha Acta – Resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todos las Actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, o por quienes hallan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital suscrito, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar validamente la transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de el Estatuto habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.- a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- e) Acordar el aumento o disminución del



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación, gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la Disolución o Liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad, principal y suplente; i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con el presente Estatuto; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por el presente Estatuto o Reglamentos de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del Presidente y Gerente General: a) Ejercer en forma independiente la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los establecimientos empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en el Estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de Ley; g) Constituir Mandatarios Generales y Especiales, previa la autorización de la Junta General de accionistas; h) Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; j) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; k) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; l) Suscribir los títulos de acciones de la compañía; m) Indistintamente podrán convocar a Junta General de Accionistas; n) Las demás atribuciones y deberes que le determinen la Ley de Compañías o este Estatuto; o) En los casos de falta,

ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Son causales de Disolución de la Sociedad, las que se encuentran establecidas en la sección pertinente de la Ley de compañías; en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: señor RAMON MENDOZA SANTOS, ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, pagadas en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; el Abogado RAUL VELASTEGUI ESPINOZA, ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, pagadas en el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; conforme consta del certificado de cuenta de Integración de Capital otorgado por uno de los Bancos de esta ciudad y que se agrega como documento habilitante. Los accionistas pagaran el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años, en numerario, contado a partir de la suscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil de esta ciudad de Guayaquil. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Nosotros, RAMON MENDOZA SANTOS y Abogado RAUL VELASTEGUI ESPINOZA, declaramos bajo juramento que el capital de la compañía ENSAMBLES Y EMBALAJES S.A. EMBALESA, se encuentra suscrito y pagado en la forma que se establece en la presente escritura pública; ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Queda expresamente autorizada la Abogada JACQUELINE SANTOS MORALES, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive



Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

No. 00-71740

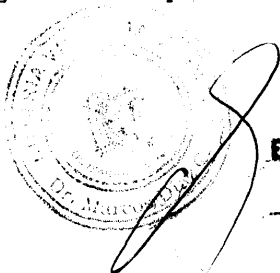
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 13 de Noviembre del 2006

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de ENSAMBLES Y EMBALAJES S.A. EMBALESA Con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 centavos (USD 800.00), habiendo pagado el 25% de dicho capital, esto es la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 200.00), según detalle:

ACCIONISTAS	VALOR APORTADO	ACCIONES
RAMON MENDOZA SANTOS	100	400
RAUL VELASTEGUI ESPINOZA	100	400
Total	200	800

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD200.00), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción



Banco de Machala S.A.

Firma Autorizada

Banco de Machala S.A.
200.00

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

la obtención del Registro Único de Contribuyentes; agregue usted, señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital. Firma. Ilegible; Abogada Jacqueline Santos Morales. Registro seis dos cinco tres. Hasta aquí la Minuta). Es copia.- en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy Fe. Otorgantes.

Ramon Mendoza Santos
RAMON MENDOZA SANTOS

Ced. U. No. 0914336784

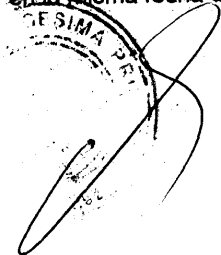
Certif. de Vot. No. 075-0027

Raul Velastegui Espinoza
RAUL VELASTEGUI ESPINOZA

Ced. U. No. 010157668-4

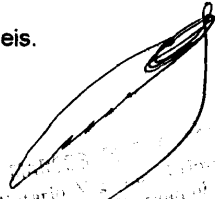
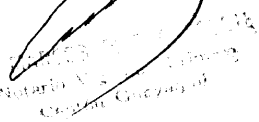
Certif. de Vot. No. 168-0043 -

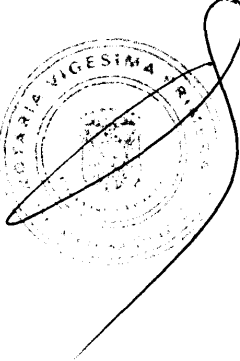
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.



Marcos N. Diaz Casquete
MARCOS N. DIAZ CASQUETE
Notario Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo literal a) de la Resolución No. 06-G-IJ-0008364, dictada por la Ab. María Denisse Ortega Saavedra, el 22 de noviembre del 2.006, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de la compañía **ENSAMBLES Y EMBALAJES S.A. EMBALESA**, otorgada ante mí el 13 de noviembre del 2.006. Guayaquil, noviembre veintitrés del dos mil seis.

UR. 
Notario V. S. 
Guayaquil


NOTARIA VIGESIMA





NUMERO DE REPERTORIO: 58.323
FECHA DE REPERTORIO: 29/nov/2006
HORA DE REPERTORIO: 11:10

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha trece de Diciembre del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0008364, dictada por la Abogada Maria Denisse Ortega Saavedra, el 22 de noviembre del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ENSAMBLES Y EMBALAJES S.A. EMBALESA**, de fojas 136.031 a 136.044, Registro Mercantil número 24.437. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 58323
LEGAL: Patricia Murillo, Patricia Murillo
AMANUENSE: Carlos Lucin
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno

41.33
REVISADO POR:



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA





Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0008974

Guayaquil, 30 MAY 2007

Señor Gerente
BANCO DE MACHALA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **ENSAMBLE Y EMBALAJE S.A. EMBALESA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Jackeline.

4